Identificador: VI2P IK4q LB3P SJQ4 Lzhg dhsu /pk=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2020-345598

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2020 09:10

Doctora
DIANA LUCIA REYES GUTIERREZ
Director Administrativo Principal
Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO
Calle 37 Carrera 5a. Esquina
Ibagué, Tolima

Ref. 1-2020-027465 Exp. 1345/2020/PGEN

Asunto: RESPUESTA A CONSULTA SOBRE GASTOS OPERATIVOS

Cordial saludo:

A continuación, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de concepto radicado bajo el número 1-2020-027465 del 24 de julio de 2020 relativa a la Modificación 02 Anexo Técnico Circular 007 de 2019, dentro de las cuales se incluye un código 33 que corresponde a los gastos operativos sector rural, en la tabla 82 que corresponde a la estructura 5-432A “Ejecución fondo de subsidio familiar de vivienda FOVIS” correspondiente a la estadística mensual de FOVIS.

En primera instancia nos permitimos hacer la siguiente aclaración:

El Decreto Único Reglamentario del sector Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural 1071 de 2015 en su parágrafo 1 del artículo 2.2.1.10.1 reza: "*Las Cajas de Compensación Familiar podrán destinar hasta el (5%)* ***de los recursos efectivamente asignados*** *para los costos de administración del subsidio por ellas otorgado*" (Negrilla fuera de texto).

Es decir, que podrán destinar un 5% como máximo de lo que se asigna y no como en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda que es el 5% de lo apropiado. En este orden de ideas y como el sistema realizaba este cálculo de manera automática, se le solicita a la Corporación que diligencie este campo (lo envíe en el campo 33 de la tabla 82) ya que no conocemos el valor de los gastos de administración del sector rural.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, procedemos a responder las preguntas planteadas así:

Documento firmado digitalmente

Identificador: VI2P IK4q LB3P SJQ4 Lzhg dhsu /pk=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/

1. *Teniendo en cuenta que Comfenalco Tolima no ha realizado asignación para el componente rural con corte a Junio 30. ¿Se debe solicitar la apertura de la plataforma o el reporte se realiza automáticamente?*

   Los reportes se deben realizar regularmente, independientemente de que no haya hecho asignación durante el periodo a reportar.

2. *Teniendo en cuenta que Comfenalco Tolima asignará todos los recursos del año 2020 del componente rural en el mes de diciembre. ¿Los gastos de administración 5%, se deben calcular del valor asignado, aunque que se haya asignado por encima de los recursos apropiados?*

   Efectivamente los gastos de administración del 5% se deben calcular sobre la totalidad de los recursos asignados del componente rural.

3. *Como el aplicativo SIGER realiza el cálculo automáticamente de los gastos para cada componente, ¿contablemente con que concepto se retornan estos recursos al componente urbano?*

   Efectivamente el cálculo de los gastos de administración los realiza el aplicativo SIGER automáticamente sobre los recursos apropiados para el componente urbano. Los gastos de administración del componente rural los debe liquidar la CCF, y reportar en el renglón 33. No hay lugar a retorno de recursos al componente urbano.

4. *El aplicativo SIGER automáticamente aplica el ajuste del 5% al componente urbano del valor total de la apropiación?*

   El aplicativo SIGER continuará calculando los gastos de administración del 5% automáticamente sobre los recursos apropiados para el componente urbano.

Finalmente, es importante advertir que la Superintendencia del Subsidio Familiar no puede dar respuesta a circunstancias o asuntos particulares y la información acá entregada corresponde a orientaciones, puntos de vista y parámetros generales según el interrogante planteado y por lo tanto debe ser considerado e interpretado conforme a lo fijado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, en ejercicio de la función de comunicación transparente que realiza toda entidad del Estado.

Esperamos con lo expuesto en este oficio, haber aclarado las inquietudes planteadas.

Cordialmente,

GONZALO SUAREZ TORRES

Director Dirección de Gestión Financiera y Contable

Proyectó: Jorge Luis Concha Alvarez

Documento firmado digitalmente